



IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EJERCICIO 2005

Siempre que se efectúe una matarrasa o corta a hecho, por pequeña que sea la superficie talada, existe la obligación de realizar la declaración de la renta (Modalidad Ordinaria).

1.- MÓDULOS DEL RENDIMIENTO

- ◆ Superficie forestal con corta final de **coníferas**: 6.467,00 €/Ha.
- ◆ Superficie forestal con corta final de **eucalipto**: 3.233,51 €/Ha.
- ◆ Superficie forestal con corta final de **frondosas de crecimiento lento**: 10.718,20 €/Ha

2.- REDUCCIONES POR REPOBLACIÓN

- ◆ Coníferas: 1.212,14 €/Ha.
- ◆ Eucalipto: 781,04 €/Ha.
- ◆ Frondosas de crecimiento lento: 2.331,64 €/Ha.

A) Cuando en el mismo ejercicio, se realiza tanto la corta final o matarrasa como la repoblación, el cálculo que debe realizarse es el del módulo de la especie talada, menos la reducción correspondiente dependiendo de la especie elegida para la repoblación.

B) Si la repoblación no se efectúa durante el mismo ejercicio en que se realizó la tala del monte, en el momento en que se realice la plantación, hay que presentar un escrito o recurso referente a la Declaración del año de la tala, solicitando que se le aplique la "reducción por repoblación", siendo el plazo máximo de tres años desde la autorización de la corta.

En ambos casos, se deberá adjuntar como justificante la Orden Foral de Abono de la subvención de repoblación ó en su defecto, el certificado de repoblación expedido por el Servicio de Montes.

ACLARACIONES SOBRE LAS REDUCCIONES DE POBLACIÓN

Sólo se podrán aplicar las "por repoblación" cuando previamente el propietario haya realizado una declaración de matarrasa; aunque la superficie repoblada por dicho propietario sea mayor que la superficie de matarrasa declarada. (Ejemplo: Si un propietario corta 1 Ha., pero planta ese monte y otro terreno 2 Has, la "Reducción por repoblación" sería de 3 Has.).

3.- REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO (DESBROCES)

Sólo se podrá aplicar la "reducción por mantenimiento" para montes talados a partir del 1 de Enero de 2003.

La "reducción por mantenimiento" (desbroces) sólo se podrá aplicar en el plazo de los 3 años siguientes a la "autorización de la repoblación", siendo la cantidad a aplicar de 468,18 €/Ha./año.

En este caso, se deberá presentar un escrito o recurso referente a la Declaración del año de la tala, solicitando la aplicación de la reducción correspondiente por labores de desbroce, adjuntando también la Orden Foral de abono de la subvención de dicho desbroce o el certificado expedido por el Servicio de Montes.

NOTA: La reducción por repoblación y/o desbroces se pueden solicitar en cuanto se terminen de realizar las labores en el monte (sin esperar a que se abra el plazo de la declaración de la renta) adjuntando los certificados correspondientes a los trabajos realizados, expedidos por el Servicio de Montes.

4.- RENDIMIENTO NETO DEL EJERCICIO DE LA TALA

La actividad forestal está considerada como "rendimiento irregular", por lo que para el cálculo del rendimiento neto se contabilizará sólo el 50%; esto es, sólo el 50% de la cantidad obtenida de la operación de (módulos – reducciones), y la cantidad resultante se sumará a la renta regular que el propietario haya tenido a lo largo de ese ejercicio.

RECORDATORIO SOBRE EL IMPRESO "10-T"

Es obligatorio adjuntar en la Declaración el impreso "10-T" que el maderista entregará al finalizar el año al propietario, en el que figura la cantidad del 2% retenida cuando se realizó la venta de la madera, para poder así el propietario deducir dicha cantidad adelantada a Hacienda por este concepto a través del maderista.